

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10.08.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 170858, don **Alex Enrique Ramos Alarcón**, en representación de **Inversiones Bosquemar Limitada**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada **“Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 134922, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 01.09.2022, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 176442, de fecha 22.09.2022, luego complementada de oficio mediante ingreso SEC N° 184670, de fecha 16.11.2022, la empresa solicitante aclaró, complementó y corrigió la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley



General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Inversiones Bosquemar Limitada.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “**Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar Limitada.
- Óscar Prado N°229, comuna de Hualqui, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
- Casilla única: desarrollo@eolico.cl
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (176442, 184670).



Caso:1746248 Acción:3225689 Documento:3400886
V°B° MDR/FAO/MM